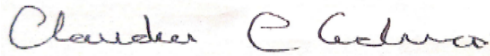


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando del presente requerimiento. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	402
Radicado:	760013110014 2019 00551 00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	ORFELINA SOLÍS QUIÑONEZ
Demandado:	NERY IBARBO VENITE
Decisión:	REQUIERE PARTE

Conforme memorial aportado por la apoderada de la parte demandante, se arrima al Despacho la constancia del envío de la notificación por aviso requerido en Auto No. 1484 del 16 de diciembre de 2020, no obstante, a pesar de las indicaciones señaladas en la mencionada providencia y de lo reglamentado en el estatuto procesal, se observa que aquella no fue efectuada en debida forma, toda vez que el aviso aportado es una reproducción de una citación para notificación personal, defecto cuanto más sustancial si se tiene en cuenta que en aquél ya no se insta a la parte a comparecer al despacho, sino que, se suple la notificación personal a través del **aviso** remitido, que debe contener su fecha de elaboración, la fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes **y la advertencia de que la notificación se**

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541.

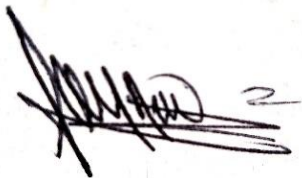
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

La mencionada advertencia reviste gran importancia, si se tiene en cuenta que a partir de la misma se computan los términos de traslado de la demanda, que sólo empiezan a correr pasados los tres días que la ley concede al notificado para el retiro de copias, ello como materialización del derecho fundamental al debido proceso que le asiste al sujeto procesal. De igual manera se extraña la copia informal del auto admisorio de la demanda que debe acompañar el aviso remitido.

Así las cosas, el Despacho procede nuevamente a **REQUERIR** a la parte actora para que desarrolle en debida forma la notificación por aviso del demandado, atendiendo con especial rigor procesal lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ
MD

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 28
del 22 de febrero de 2021

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial